

Yopal, dieciséis (16) de diciembre de dos mil trece (2013).

Ref.: CONSULTA POPULAR. Monterrey. Actividad exploratoria petrolera. Convocatoria audiencia.

Interesado: MUNICIPIO DE MONTERREY  
Radicado: 850012333002-2013-00277-00

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Se ha recibido solicitud suscrita por el alcalde de **Monterrey**<sup>1</sup> para que se surta el examen constitucional previsto en el art. 53 de la Ley 134, Estatutaria de los Mecanismos de Participación, respecto de la *consulta popular* que se pretende someter a consideración de los electores en esa municipalidad.

Pese a que se trata de un trámite especial, que no está sometido a liturgia judicial alguna<sup>2</sup> y al que no comparecen *partes*, esta Corporación convocará **audiencia** para oír únicamente a las autoridades nacionales directamente concernidas por la naturaleza del asunto, como ya lo hizo en ocasión similar<sup>3</sup>.

Para dichos efectos, se identifica como tales a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la ANH, la ANLA y CORPORINOQUIA; esta vez, además, por la contribución técnica que pueda ofrecer en la audiencia respecto de los *estudios hidrológicos* o afines que tenga en su poder con relación al impacto de la actividad exploratoria petrolera en los acuíferos superficiales y subterráneos en las tierras de serranía, ladera o cordillera, se llamará al IDEAM. Se advierte que no se trata de pericia, ni se oír en tal calidad.

La audiencia no estará abierta a la intervención pública, pero sí a la asistencia de quien lo desee, dentro de las limitaciones logísticas de la Corporación; no habrá *terceros*, cualquiera que sea su interés, a quienes se les brinde tratamiento preferencial de especie alguna, pues debe reiterarse que aquí no se trata de un *juicio* con partes y no puede haber presuntos o reales *exploradores* u otros agentes de la industria del petróleo a los que se ofrezcan privilegios procesales que la ley no ha previsto<sup>4</sup>.

Por la celeridad que impone el ordenamiento y la inminente suspensión de la actividad judicial, por vacaciones colectivas, **no habrá aplazamientos de audiencia** por petición de ninguna de las autoridades que se convocan; su asistencia es facultativa. Este auto no es susceptible de recurso vertical ni transversal<sup>5</sup> alguno; cualquier contingencia que sobrevenga se decidirá en la audiencia misma.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

<sup>1</sup> Acreditación de investidura, folios 229-233.

<sup>2</sup> No es un ordinario regido por la Ley 1437; ni siquiera se puede asimilar a una *objeción* de proyectos de acuerdo o de ordenanza.

<sup>3</sup> TAC, consulta popular de Tauramena, sustanciador Néstor Trujillo González, radicado 850012331002-2013-00227-00

<sup>4</sup> TAC, sentencias del 23 de octubre de 2013, ponente Néstor Trujillo González, radicado 850012331002-2013-00227-00 (Tauramena) y del 6 de diciembre de 2013, ponente José Antonio Figueroa Burbano, radicado 850012333001- 2013-00259-00 (Recetor).

<sup>5</sup> Súplica, por ejemplo.

RESUELVE:

1º ADMITIR, para trámite especial, la solicitud suscrita por el alcalde de Monterrey para que se surta el examen constitucional previsto en el art. 53 de la Ley 134, Estatutaria de los Mecanismos de Participación, respecto de la *consulta popular* que se pretende someter a consideración de los electores en esa municipalidad.

2º CONVOCAR al municipio peticionario y a los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la ANH, la ANLA, CORPORINOQUIA e IDEAM, a **audiencia pública** que se realizará el **jueves 16 de enero de 2014**, a partir de las **nueve (9:00) horas**, para oír sus intervenciones en los términos y con las precisiones señaladas en la motivación.

3º Líbrense las comunicaciones por Secretaría, incluido el Ministerio Público; la notificación se surtirá mediante mensajes de datos. Igualmente, dese aviso a los demás integrantes de la Sala de Decisión.

NOTIFÍQUESE

  
NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ  
Magistrado